



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**



**SANTA ANA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	28
7. RECOMENDACIONES	28
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	29
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	29
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	30



**Señores**  
**Concejo Municipal de Guaymango**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Período del 01/05 al 31/12/2018**  
**Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 45/2019 de fecha 3 de julio de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. Objetivo General**

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018. Se excluye del alcance los hechos relativos a proyectos de infraestructura.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Evaluamos el Sistema de Control Interno
2. Constatamos si la información financiera, contable y presupuestaria, cumplió con el marco normativa técnico y legal.
3. Verificamos la documentación de soporte de los registros del SAFIM.
4. En las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos.
5. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
6. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
7. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
8. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
9. Comprobamos cumplimiento de disposiciones legales aplicables.

#### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

##### **1. INGRESOS ESPECIFICOS DE ALUMBRADO PUBLICO NO UTILIZADOS PARA EL MEJORAMIENTO DE DICHO SERVICIO**

Comprobamos que no existe evidencia documental, que demuestre la utilización de los ingresos específicos por la tasa de alumbrado público para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios durante el período examinado; no obstante, percibieron \$9,606.91 y utilizaron el fondo FODES 75% para cancelar el servicio de energía eléctrica.

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población. Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales Prestados por la Municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, establece:

- Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza Administrativa o jurídica prestados por el Municipio que para efecto de claridad se definen así:

**1- TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS,**

Entendiéndose como tales aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas del Municipio, se encuentre o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.

- Artículo 7.- Se establece las siguientes Tasas por servicios que la Municipalidad de Guaymango preste en esta Villa, de la manera que se detalla a continuación:

**A.- SERVICIOS PÚBLICOS:**

No. 1.- Alumbrado Público, cada metro lineal al mes

- a) Con lámparas de vapor de mercurios de 250 watts \$0.10

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

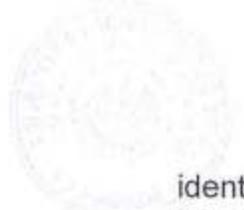
La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no tomo en cuenta el costo del servicio prestado y/o administrado, cuyos ingresos debieron destinarse al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

En consecuencia, los recursos del FODES 75% fueron utilizados y disminuidos por un monto de \$9,606.91, limitando inversiones en desarrollo local, por no utilizar los ingresos percibidos por la prestación del servicio.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Regidores Propietarios, [REDACTED]

[REDACTED]; así también, de la Contadora Municipal y la Jefa UACI; comenta: "Me siguen manifestando mis representados, que un eje principal de apoyo al municipio de Guaymango, del departamento de Ahuachapán, es y será garantizar la seguridad y desarrollo de los habitantes, convirtiéndose en una necesidad indispensable el mantenimiento del servicio de alumbrado público. Los municipios con altos niveles de pobreza se les dificulta el hecho de mantener con fondos municipales dicho servicio, en vista que lo recaudado en concepto de tasas por servicios es limitado se opta por la utilización de fondos FODES 75%, ya que, de no ser así, se imposibilita prestar el servicio a la población, lo que atenta contra la seguridad y desarrollo del municipio (comercio en menor escala). Como ustedes lo




identificaron en el periodo de abril a diciembre de 2018, a las arcas municipales ingresaron Nueve Mil Seiscientos Seis Punto Noventa y Un Dólares, fondos insuficientes para cubrir los costos, a esto sumado las múltiples necesidades que existen en el funcionamiento de la institución. A pesar de todas las limitaciones económicas que pueden surgir en la administración municipal, se giraron instrucciones a los departamentos correspondientes que los fondos que ingresen en concepto de tasas municipales por servicio de alumbrado público se utilicen prioritariamente en el mantenimiento de dichos servicios, ya sea pago de energía eléctrica o compra de materiales.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitidos del Apoderado General Judicial, determinamos que la condición está dirigida a que la administración Municipal, no puede demostrar el destino de los fondos por la percepción de ingresos generados por la aplicación de la tasa de alumbrado público; ingresos que no fueron utilizados prioritariamente para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios, además, menciona acciones de mejora a realizar para el manejo de la recolección de tales fondos, pero no presenta evidencia documental que demuestre las acciones descritas; por lo consiguiente la deficiencia se mantiene.

## 2. DEL FODES 75% SOLAMENTE SE INVERTIÓ EL 11.71% EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Comprobamos que no se aplicó prioritariamente el fondo FODES 75% en proyectos de infraestructura, ya que solamente un 11.71% fue destinado a este rubro (\$104,498.50) en relación al 100% del FODES 75% percibido de mayo a diciembre 2018 (\$892,380.51), detallamos:

Código proyecto	Nombre del proyecto	Monto invertido en proyectos de Infraestructura (\$)
443000043	Construcción de muro en el Cantón Istagapan, en el municipio de Guaymango.	31,602.46
443000045	Construcción de Empedrado Seco en Caserío Tapaguashuya Cantón La Paz, municipio de Guaymango	27,472.00
443000046	Fraguado de Concreto Superficie no Terminada en Dos Tramos de Empedrado Existente en Caserío Las Cuevitas, Cantón el Rosario, municipio de Guaymango.	24,396.97
443000044	Fraguado de Concreto Superficie no Terminada en un Tramo de Empedrado Existente en Caserío California Cantón el Rosario, municipio de Guaymango.	21,027.07
	<b>TOTAL:</b>	<b>104,498.50</b>

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las



áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir".

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no priorizó los recurso FODES 75% en la realización de proyectos de infraestructura.

En consecuencia, la inversión en proyectos de infraestructuras fue del 11.71%, en relación a los ingresos del FODES 75% de mayo a diciembre 2018.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Regidores Propietarios, [REDACTED]

[REDACTED]; así también, de la Contadora Municipal y la Jefa UACI; comenta: "El Código Municipal, en su artículo 31, inciso 2, 5, 6 y 7 establece: que son Obligaciones del concejo.

- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad Administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;



- Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
- Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;
- Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Así mismo hace referencia en el artículo 4 incisos 1, 4 y 5 que compete a los municipios:

- La elaboración, aprobación y ejecución de programas de desarrollo local.
- La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.
- La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.

Teniéndose en cuenta que el código Municipal manda a realizar proyectos en beneficio de la comunidad, los cuales son necesarios para el progreso del municipio, la institución se ve en la obligación de cumplir con dicho código, sin embargo, la institución no recauda los fondos necesarios para poder realizar estos proyectos, tomándose en cuenta que el municipio presenta un significativo nivel de pobreza y que en su mayoría las familias del municipio son agricultores.

El artículo 12 del Reglamento de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios hace mención que los Municipios deberán de invertir del 80% del fondo en infraestructura en las áreas urbanas y rurales, en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Se han hecho los programas sociales de acuerdo a las necesidades de la población analizando el beneficio que trae a las familias. Por tal razón consideramos que se ha cumplido con lo estipulado en la ley, como podemos observar hace énfasis en que la priorización debe de ser en proyectos de infraestructura y proyectos dirigidos a incentivar actividades económicas y sociales, sin establecer mecanismos de porcentaje para uno u otro rubro; es por ende que consideramos no reñir con lo estipulado en la disposición legal ya que fueron efectuados proyectos de infraestructura y proyectos o programas orientados a incentivar actividades económicas, sociales, culturales y turísticas. Cabe mencionar que las dos modalidades de proyectos fueron desarrolladas con el único objetivo de generar beneficios a la población".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental presentada por el Apoderado General Judicial, determinamos:

- a) Es correcto e importante lo expresado con relación a lo establecido en el Código Municipal, en su artículo 31, inciso 2, 5, 6 y 7 referente a las obligaciones del Concejo; como también, el artículo 4 incisos 1, 4 y 5 referente a la competencia del Municipio. Sin embargo, el Código Municipal es un marco regulatorio que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios y no sobre el uso del FODES.
- b) La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es un marco regulatorio que tiene como objeto asignar los recursos económicos para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de sus respectivas comunidades; es ese direccionamiento, el artículo 5 de la referida Ley, es contundente en determinar que los recursos provenientes de este Fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural. Así mismo, indica que también dicho fondo puede ser utilizados en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
- c) Para los auditores el término priorizar indica prevalecer, que debe otorgarse mayor importancia; y que al establecer mecanismos de porcentaje, debe ser mayor las inversiones de obra de infraestructura que las inversiones de programas sociales para incentivar actividades económicas, sociales, culturales y turísticas.
- d) Manifestamos que no presentan evidencia documental que demuestre en base a indicadores, el desarrollo económico y social del municipio, cuando la Municipalidad utilizó la cantidad de \$892,380.51 para programas sociales.

Por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene.

### 3. APROBACIÓN DE ORDEN DE CAMBIO EN MONTOS A EJECUTAR EN PROGRAMAS SOCIALES

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó un presupuesto inicial para la realización de 5 programas sociales, y mediante la aprobación de ordenes de cambio de tipo financiero, se incrementaron los montos a ejecutar por \$189,300.00; sin el debido proceso, en razón que esto aplica cuando existe orden de inicio en proyectos de infraestructura, detallamos los programas sociales:



No.	Proyecto	Presupuesto Inicial (\$)	Monto de incremento al presupuesto (\$)	Total (\$)	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha
1.	Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva del Municipio De Guaymango.	87,001.00	22,000.00	124,001.00	4. acta 23 del 8/11/18
			15,000.00	42% de incremento	7 literal a) acta 25 del 3/12/18
2.	Disposición Final de los Desechos Sólidos del Municipio de Guaymango.	73,032.00	12,300.00	85,332.00	7 literal d) acta 25 del 3/12/18
3.	Fomento y Cooperación a los Valores Culturales, Sociales y Religiosos del Municipio de Guaymango.	63,460.00	25,000.00	88,460.00	7 literal e) acta 25 del 3/12/18
4	Mantenimiento, Reparación, Balastado Y Conformación De Caminos Vecinales De Guaymango.	88,450.00	60,000.00	200,450.00	8, acta 20 del 27/9/18
			52,000.00	127% de incremento	7 literal b) acta 25 del 3/12/18
5	Fomento al Desarrollo de las Mujeres del Municipio De Guaymango	4,000.00	3,000.00	7,000.00	7 literal f) acta 25 del 3/12/18
<b>Total</b>		<b>315,943.00</b>	<b>189,300.00</b>	<b>505,243.00</b>	

El Código Municipal, establece:

- Art. 72: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los Concejales o Concejales propietarios".
- Art. 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".
- Art. 81: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".
- Art. 83: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".



El artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso"

El Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, referente a "Modificación de los Contratos", prescribe: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando.

La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución



en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El artículo 53 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Municipalidad de Guaymango departamento de Ahuachapán, establece: "El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se regirá por lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El artículo 12, Inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó ordenes de cambio en programas sociales y no consideraron que estas son parte integral de los documentos contractuales, y proceden cuando se trata de proyectos de infraestructura.

En consecuencia, se dejó de invertir en servicios y obras de infraestructura la cantidad de \$189,300.00, incrementando de esa manera los montos a ejecutar de los presupuestos aprobados en los programas sociales por el Concejo Municipal.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

A la fecha de este informe, no hemos obtenido comentarios algunos por parte de la administración Municipal, no obstante, habérselas comunicada mediante notas de referencia DRSA- 45/19/ EE-07 de fecha 21 de agosto de 2019; además, fue comunicada en lectura de borrador de informe al Apoderado General Judicial de algunos miembros de Concejo Municipal, como también a 2 Regidores Propietarios, quienes solicitaron 5 días hábiles para presentar comentarios y evidencia documental.

#### **4. EROGACIONES DEL FODES 75% QUE NO CONSTITUYEN BENEFICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Comprobamos que autorizaron y erogaron la cantidad de \$18,185.78 del FODES 75% a diferentes proveedores de bienes y servicios por diferentes conceptos, los cuales no constituyen beneficios para el desarrollo económico y social del municipio, detallamos:



a) Proyecto: "Fomento y Cooperación a los Valores Culturales, Sociales y Religiosos", por la cantidad de \$13,969.03.

Partida contable/ fecha	Descripción	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Proveedor	Factura y fecha	Cheque Fecha Cta. bancaria	Monto (\$)
11-000308/ 11-000309/ 23/11/2018	Ejemplares de las revistas culturales de las fiestas tradicionales del municipio	10 literales a) al c) acta 22 del 26/10/18. 19 numeral 126 acta 25 del 3/12/18	[REDACTED]	199/ 7/11/18	99/ 23/11/18/ 7400227 09	2,525.00
11-000344/ 11-000345/ 29/11/2018	Dulces, piñatas y juguetes para premios a los niños, en la mañana infantil el día 17/11/18	11 literal c) acta 23 del 8/11/18. 19 numeral 138 acta 25 del 3/12/18	[REDACTED]	116/ 22/11/18	118/ 29/11/18/ 7400227 09	1,587.80
11-000341/ 11-000342/ 29/11/2018	Juguetes para niños y niñas de este Municipio	12 literales a) al d) acta 25 del 3/11/18.	[REDACTED]	58/ 29/11/18	117/ 29/11/18/ 7400227 09	1,000.00
12-000298/ 12-000299/ 26/12/2018	Juguetes para niños y niñas de este Municipio	12 literales a) al d) acta 25 del 3/11/18, 5 numeral 84 acta 27 del 28/12/18	[REDACTED]	59/ 27/12/18	122/ 26/12/18/ 7400227 09	7,000.00
12-000301/ 12-000302 28/12/2018	5500 ejemplares de calendarios publicitarios de 2019, para diferentes comunidades de Guaymango	13 literales a) al c) acta 26 del 19/12/18. 5 numeral 86 acta 27 del 28/12/18	[REDACTED]	13/ 26/12/18	123/ 28/12/18/ 7400227 09	1,856.23
<b>Total</b>						<b>13,969.03</b>

b) Proyecto: "Fomento al Desarrollo de las Mujeres", por la cantidad de \$4,216.75.

Partida contable/ fecha	Descripción	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Proveedor	Factura fecha	Cheque Fecha Cta. bancaria	Monto (\$)
05-000128/ 05-000129/ 08/05/2018	Regalos para la celebración del día de la madre, el 10 de mayo	21 numeral 55) acta 12 del 8/6/18	[REDACTED]	388833/388834/ 388835/388836/ 388837/388849/ del 8/5/18	2/ 8/5/18/ 740023195	1,539.75
05-000146/ 05-000147/ 15/05/2018	Refrigerio para la celebración del día de la madre el 10 de mayo	3, acta 10 del 7/05/18. 21 numeral 61) acta 12 del 8/6/18	[REDACTED]	25/ 8/5/18	11/ 15/5/18/ 740023195	2,677.00
<b>Total</b>						<b>4,216.75</b>

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las

áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son Obligaciones del Concejo, Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 6 literal h) de la Ley de Ética Gubernamental, expresa: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.

El artículo 207 de la Constitución de El Salvador establece: "Los fondos Municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse si no en servicios y para provecho de los municipios."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó las erogaciones del FODES 75% asociadas a proyectos, los cuales no constituyen beneficios para el desarrollo económico y social del municipio.

En consecuencia, se afectó el FODES 75% por la cantidad de \$18,185.78, limitando a utilizar estos fondos en servicios y obras de infraestructura para atender las necesidades y atención al desarrollo social y económico del municipio.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Regidores Propietarios, [REDACTED]

[REDACTED]; así también, de la Contadora Municipal y la Jefa UACI; comenta: "El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social no es taxativo que el Fondo Municipal deberá aplicarse en servicios y obras de infraestructura, también establece el mismo artículo en el inciso tercero parte final que los Recursos provenientes del fondo Municipal puede invertirse entre otros... a Ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas, y al pago de deudas institucionales por la municipalidad y por servicios prestados a empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento de estímulo de las actividades productivas del beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los auditores manifiestan que la deficiencia se originó debido al que concejo municipal, aprobó y el tesorero municipal realizo erogaciones al FODES 75%, asociado a proyectos los cuales no constituyen beneficios para el desarrollo económico y social del municipio, estableciendo que estos fondos solo deben ser utilizados en servicios y obras de infraestructura, cabe mencionar que los proyectos mencionados en el literal a) proyectos de fomento y cooperación a los valores culturales y religioso y al literal b) fomento al desarrollo de las mujeres, se han realizado para la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, además para la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, para el beneficio del Municipio de Guaymango, del Departamento de Ahuachapán, No solo las obras y servicios de infraestructura generan incentivos a las actividades económica., sociales y culturales, sino también lo generaran los proyectos y programas sociales. Los proyectos mencionados no pueden ser pagados con los fondos propios de la municipalidad, no entra ese dinero a las Arcas de la Alcaldía, y se realiza por que se genera diversos beneficios a la municipalidad. además, el Código Municipal, en su artículo 31, inciso 2, 5, 6 y 7 establece: que son Obligaciones del concejo.

- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad Administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;



- Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;
- Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;
- Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Así mismo hace referencia en el artículo 4 incisos 1,4 y5 que compete a los municipios:

- La elaboración, aprobación y ejecución de programas de desarrollo local.
- La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.
- La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios brindados por el Apoderado General Judicial, determinamos:

- a) El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social, inciso tercero, es claro y contundente cuando indica que puede invertirse entre otros, en:
- Adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;
  - Instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas.
  - Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras,
  - Construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones;
  - Así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas;
  - Pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares;



- Incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental,
- Así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

También, señala que los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los hechos económicos señalados en la condición, los cuales no generaron beneficio al desarrollo económico y social, no se encuentran dentro del marco regulatorio establecido en el artículo 5 inciso tercero de la referida Ley.

- b) Atestiguamos, que no es cierto que los auditores hemos establecido que estos fondos solo deben ser utilizados en servicios y obras de infraestructura, reiteramos que nuestra observación esta dirigida a que la Municipalidad utilizó FODES 75%, sin ningún beneficio para el desarrollo económico y social del municipio.
- c) No se presenta evidencia documental que demuestre en base a indicadores, el beneficio para el desarrollo económico y social del municipio, cuando la Municipalidad utilizó FODES 75% para programas sociales como: "Proyectos de fomento y cooperación a los valores culturales y religioso" y "Fomento al desarrollo de las mujeres".
- d) Es correcto e importante lo expresado con relación a lo establecido en el Código Municipal, en su artículo 31, inciso 2, 5, 6 y 7 referente a las obligaciones del Concejo; como también, el artículo 4 incisos 1, 4 y 5 referente a la competencia del Municipio. Sin embargo, el Código Municipal es un marco regulatorio que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios y no sobre el uso del FODES.

Por lo expuesto anteriormente la observación se mantiene.

## **5. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE SU USO**

Comprobamos que se adquirieron productos farmacéuticos y medicinales por un monto de \$10,164.47, correspondiente al proyecto denominado: "Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva del Municipio de Guaymango", sin contar con documentos de soporte que permitan evidenciar su utilización por medio de

justificante, tipos y cantidades de medicamentos proporcionadas por pacientes, asimismo, estas se contabilizaron directamente como gastos sin haberse consumido y no existió inventario de existencia, detallamos:



Partida contable/ fecha	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Factura/ fecha	Cheque/fecha/ cuenta bancaria	Monto (\$)
06-000183/ 06-000184/ 07/06/2018	14, acta 11 del 24/5/18. 9 numeral 71 acta 15 del 2/7/18	1561, 24/5/18 1562, 24/5/18	75/ 7/6/18/ 740022652	1,677.25
07-000159/ 07-000160/ 05/07/2018	7, acta 14 del 25/6/18. 10 numeral 58 acta 17 del 15/8/18	2214, 29/6/18 2215, 29/6/18 2216, 29/6/18	95/ 5/7/18/ 740022652	1,699.49
09-000081/ 09-000082 04/09/2018	5, acta 16 del 16/7/18. 9 numeral 46 acta 21 del 12/10/18	2732, 30/7/18 2733, 30/7/18 2734, 30/7/18	128/ 4/9/18/ 740022652	1,790.12
10-000116/ 10-000117 01/10/2018	9 acta 19 del 14/9/18. 13 numeral 49 acta 23 del 8/11/18	3721, 1/10/18 3723, 1/10/18	147/ 1/10/18/ 740022652	1,564.99
11-000125/ 11-000126 01/11/2018	7, acta 21 del 12/10/18. 19 numeral 62 acta 25 del 3/12/18	3923, 15/10/18 3924, 15/10/18	171/ 740022652	1,715.87
12-000266/ 12-000267 27/12/2018	9, acta 24 de fecha 22/11/18. 5 numeral 102 acta 27 del 28/12/18	4595, 28/11/18 4596, 28/11/18	209/ 27/12/18/ 740022652	1,716.75
<b>Total</b>				<b>10,164.47</b>

El Código Municipal, establece:

- Artículo 104, referente a las obligaciones del municipio, en el literal c), indica: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".
- Artículo 105, incisos primero y segundo, indica: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:

- Artículo 208 párrafo número 1, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, indica: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".
- El artículo 193, indica: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prescribe: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El artículo 15 de las Disposiciones Generales al Presupuesto Municipal del año 2018 de la Municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, establece: "El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto."

El Capítulo II del Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal 2012, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, relacionado con Existencias Institucionales, específicamente la cuenta 231 09 productos químicos, combustibles y lubricantes, indica: "Incluye los recursos invertidos en existencias de productos químicos, combustibles y lubricantes, destinados a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación, tales como, compuestos químicos, productos farmacéuticos y medicinal, abonos y fertilizantes, insecticidas y fumigantes, tintas, pinturas y colorantes, gasolina, diésel, kerosene, gas industrial, etc."

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal autorizó, y no estableció los mecanismos de control que aseguren el resguardo de productos farmacéuticos y medicinales, como también, la confiabilidad e integridad de la información pertinente.
- b) La Contadora Municipal, registro directamente en el gasto las compras de productos farmacéuticos y medicinales ocasionados en los meses de mayo a diciembre del año 2018 sin haberse consumido.



La deficiencia tiene como consecuencia:

- a) Falta de transparencia en el destino del producto adquirido por \$10,164.47. Existe desconocimiento de los beneficiarios de la entrega del producto farmacéutico y medicinal y falta de evidencia documental que demuestre tales hechos.
- b) En información financiera contable, se perdió el control de la compra del medicamento, solo queda reflejado la afectación del costo de la compra en la subcuenta 252 29 002 Productos Farmacéuticos y Medicinales, no así, en el sub grupo de cuentas 231 Existencias institucionales, a fin de registrar como gasto el medicamento que se está despachando o consumiendo. Consecuentemente, la cifra presenta en este sub grupo de cuentas contables no es confiable.
- c) Existió el riesgo que el producto adquirido fuese utilizado con fines distintos a los establecidos por la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Regidores Propietarios, [REDACTED]; así también, de la Contadora Municipal y la Jefa UACI; comenta: "Se Presenta el registro contable como existencias institucionales. Ya que en su momento no se contaba con dicho control, para su registro. Posteriormente se solicitó a [REDACTED] encargada de Mini clínica Municipal, y presentó inventario de distribución de medicamentos con copia de facturas por el monto de \$10,164.47. el cual se anexa para evidenciar su utilización. Se cuenta con los respaldos legales y la documentación de soporte..."

En nota recibida el 12 de noviembre de 2019, suscrita por la Contadora Municipal, comenta: Con respecto a la deficiencia encontrada, ya se tomaron las medidas necesarias para tener registro contable como existencias institucionales. Ya que en su momento no se contaba con dicho control, para su registro. Posteriormente se solicitó a [REDACTED] encargada de Mini clínica Municipal, y presentó inventario de distribución de medicamentos con copia de facturas por el monto de \$10,164.47. el cual se anexa para evidenciar su utilización.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental brindados por el Apoderado General Judicial y la Contadora, determinamos: Se manifiesta que la Municipalidad cuenta con un control de las compras y de las entradas y salidas de medicamentos, presentado evidencia documental, siguiente:

1. Reporte de entradas y salidas de medicamentos del mes de mayo 2018, compuesto por 23 páginas y 2 facturas de compra de medicamento (2 páginas).
2. Reporte de entradas y salidas de medicamentos del mes de junio 2018, compuesto por 23 páginas y 3 facturas de compra de medicamento (3 páginas).
3. Reporte de entradas y salidas de medicamentos del mes de julio 2018, compuesto por 26 páginas y 3 facturas de compra de medicamento (3 páginas).



4. Reporte de entradas y salidas de medicamentos del mes de octubre 2018, compuesto por 33 páginas y 4 facturas de compra de medicamento (4 páginas)
5. Reporte de entradas y salidas de medicamentos del mes de noviembre 2018, compuesto por 23 páginas y 2 facturas de compra de medicamento (2 páginas).

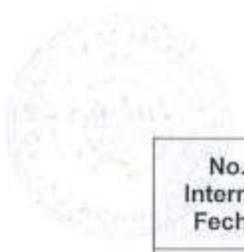
A nuestro juicio profesional es una acción de mejora para la transparencia en el flujo de tratamiento de los medicamentos, así como los registro contable como existencias institucionales; sin embargo, no presentan evidencia documental que demuestre los tipos y cantidades de medicamentos proporcionados a los beneficiarios (paciente); así también, dichos controles no fueron entregados a los auditores durante el proceso del examen a pesar que se requirieron, situación que limitó verificar In situ la efectividad de dicho control de forma oportuna.

Por lo expuesto anteriormente la observación se mantiene.

#### 6. ADJUDICACIONES A PROVEEDORES REALIZADAS SIN ACUERDO PREVIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que se realizaron contrataciones asociados al programa social: "Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva" por un valor de \$35,732.60, sin la emisión previa del acuerdo municipal de adjudicación de ofertas a los proveedores, detallamos:

No. Interno/ Fecha	Proveedor	Producto, bien.	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Factura/ fecha	Monto \$	No cheque/ Fecha/ Cuenta Bancaria
06- 000183/ 06-000184 07/06/2018	[REDACTED]	medicinas para la mini clínica	14, acta 11 del 24/5/18. 9 numeral 71 acta 15 del 2/7/18	1561/ 1562/ del 24/5/18	1,677.25	75/ 7/6/18/ 740022652
07- 000159/ 07-000160 05/07/2018			7, acta 14 del 25/6/18. 10 numeral 58 acta 17 del 15/8/18	2214/ 2215/ 2216/ del 29/6/18	1,699.49	95/ 5/7/18/ 740022652
09- 000081/ 09-000082 04/09/2018			5, acta 16 del 16/7/18. 9 numeral 46 acta 21 del 12/10/18	2732/ 2733/ 2734/ del 30/7/18	1,790.12	128/ 4/9/18/ 740022652
10-000116/ 10-000117 01/10/2018			9 acta 19 del 14/9/18. 13 numeral 49 acta 23 del 8/11/18	3721/ 3723/ del 1/10/18	1,564.99	147/ 1/10/18/ 740022652
11- 000125/ 11-000126 01/11/2018			7, acta 21 del 12/10/18. 19 numeral 62 acta 25 del 3/12/18	3923/ 3924/ del 15/10/18	1,715.87	171/ 740022652



No. Interno/ Fecha	Proveedor	Producto, bien.	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Factura/ fecha	Monto \$	No. Cheque/ Fecha/ Cuenta Bancaria
12- 000266/ 12-000267 27/12/2018		Medicamentos varios, para el uso de la Mini clínica Municipal	9, acta 24 de fecha 22/11/18.x 5 numeral 102 acta 27 del 28/12/18	4595/ 4596/ 28/11/18	1,716.75	209/ 27/12/18/ 740022652
<b>Sub Total</b>					<b>10,164.47</b>	
05- 000193/ 05-000194 04/05/2018		Mantenimiento y reparación de vehículo placas N- 10489	13, acta 6 del 9/03/18 5, Acta 8 del 13/4/18. 21 numeral 77 acta 12 del 8/6/18	164/ 166/ Del 30/4/2018	2,826.00	57/ 4/5/2018/ 740022652
05- 000218/ 05-000219 31/05/2018		Mantenimiento y reparación de vehículos placas N-3298, N-10489	14, acta 10 del 7/05/18. 21 numeral 87 acta 12 del 8/6/18	171/ 172/ 169/ 170/ 167/ 168/ del 31/5/2018	3,979.00	73/ 31/5/18/ 740022652
07- 000190/ 07-000191 30/07/2018		Mantenimiento y reparación de vehículo placas N- 3298, N-10489	10 numeral 67 acta 17 del 15/8/18	178/ 179/ 180/ del 30/7/18	1,667.00	111/ 30/7/18/ 740022652
08- 000081/ 08-000082 30/08/2018		Mantenimiento, Reparaciones y Adquisiciones de repuestos varios para los Pic kup Toyota Hilux con placas N° 10489 y 3298	7, acta 17 del 15/8/18	181/ 182/ 183/ 184/ 185/ 187/ 188/ del 29/8/18	4,010.48	125/ 30/8/18/ 740022652
09- 000134/ 09-000135 28/09/2018		Mantenimiento y reparación de vehículos placas N-10489, N-3298	9 acta 19 del 14/9/18. 9 numeral 57 acta 21 del 12/10/18	194/ 189/ 190/ 191/ 192/ del 18/9/18 y 195/ 196/ del 21/9/18	3,350.00	144/ 28/9/18/ 740022652
10- 000148/ 10-000149 26/10/2018		Mantenimiento, reparación de vehículo placas N- 3298	13 acta 20 del 27/9/18. 13 numeral 60 acta 23 del 8/11/18	197/ 198/ del 9/10/18 y 199/ 201/ del 10/10/18	1,379.00	163/ 26/10/18/ 740022652
12- 000229/ 12-000230 01/12/2018		Mantenimiento y reparación de vehículo placas N- 3298 y N-10489	10, acta 23 del 8/11/18. 5 numeral 89 acta 27 del 28/12/18	212/ 213/ del 12/11/18 y 214/ 215/ del 13/11/18	2,625.70	188/ 1/12/18/ 740022652
<b>Sub Total</b>					<b>19,837.18</b>	
05- 000196/ 05-000197 04/05/2018		Mantenimiento y reparación de vehículos placas N-10489, 8206	5, acta 8 del 13/4/18. 21 numeral 78 acta 12 del 8/6/18	199/ 200/ 201/ 202/ 204/ 205/ del 28/4/18	1,733.30	59/ 4/5/2018/ 740022652
06- 000212/ 06-000213		Mantenimiento y reparación de vehículo Placas	7, acta 14 del 25/6/18. 9 numeral 81	602/ 601/ 600/ 599/ 598/ 597/	1,753.90	92/ 29/6/18/ 740022652



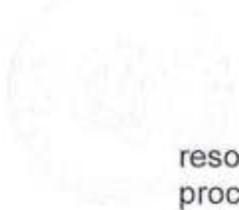
No. Interno/ Fecha	Proveedor	Producto, bien.	Acuerdo, numeral, literal, acta y fecha	Factura/ fecha	Monto \$	No cheque/ Fecha/ Cuenta Bancaria
29/06/2018		N-3298, N-10489,	acta 15 del 2/7/18	del 29/6/18		
09-000120/ 09-000121 11/09/2018		Mantenimiento y cambios de aceite de vehiculos placas N-10489, N-3298	7 acta 17 del 15/8/18. 9 numeral 51 acta 21 del 12/10/18	1096/ 1097/ 1098/1095/ 1093/1090/ 1089/1100/ 1099/ Del 6/9/18	2,243.75	133/ 11/9/18/ 740022652
<b>Sub Total</b>					<b>5,730.95</b>	
<b>Total</b>					<b>35,732.60</b>	

El artículo 30 del Código Municipal, sobre las Facultades del Concejo, en el numeral 9, establece: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente."

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Competencia para Adjudicaciones y Demás, inciso primero, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP), establece:

- Artículo 41 referente a: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.  
La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.  
Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.
- Artículo 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la



resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione."

- Artículo 67: "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artístico objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso."

- Artículo 69: "El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda."

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal no emitió acuerdos previos de autorización para las compras:
- b) La jefa UACI ejecutó el proceso en la adquisición de bienes y servicios; es decir, las contrataciones y compras se realizaron sin contar con la emisión previa del acuerdo municipal de adjudicación, tal como lo exige el marco regulatorio pertinente.

En consecuencia, se generaron egresos por un valor de \$35,732.60 de los cuales los miembros del Concejo Municipal, no autorizaron previamente mediante acuerdo municipal la adjudicación, por lo que se realizaron sin generar el debido proceso de competencias e incumplieron la normativa legal, aceptando el riesgo de so pena de nulidad.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Regidores Propietarios, [REDACTED]

[REDACTED]; así también, de la Contadora Municipal y la Jefa UACI; comenta: "En cada proyecto existe su respectivo perfil donde se ha reflejado el presupuesto municipal el cual está aprobado con sus respectivos acuerdos, además cada adjudicación lleva su acuerdo Municipal cumpliendo con las normativas legales realizando el trámite con el debido proceso y para lo cual se adjuntan la documentación respectiva con los acuerdos municipales".

En nota recibida el 12 de noviembre de 2019, suscrita por la jefe de UACI, comenta el mismo texto emitido por el Apoderado general Judicial.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental brindados por el Apoderado General Judicial y la jefe de UACI, determinamos que: El hallazgo preliminar pronunciado en borrador de informe, se modifica, en razón que la administración Municipal presentó evidencia documental que soporta el cumplimiento de requisitos del debido proceso en las adquisición y contratación de bienes y servicios de los siguientes proyectos:

No.	Nombre de Proyecto	Montos sin Acuerdos de Adjudicación (\$)
1.	Fomento y Cooperación a los Valores Culturales, Sociales y Religiosos.	29,774.80,
2.	Mantenimiento, Reparación, Balastado y Conformación de Caminos Vecinales.	25,900.00
3.	Fomento al Desarrollo de las Mujeres.	4,216.75
4.	Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores.	2,130.00,
5.	Fomento y Cooperación al Deporte	5,300.02,

Sin embargo, se mantiene la observación para el proyecto denominado: "Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva", en razón que la administración municipal no presento evidencia documental que demuestre que la autoridad competente (Concejo Municipal) adjudicó los contratos para la adquisición de bienes y servicios, ni emitió resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación.

Es de enfatizar que existieron compras de bienes y servicios con el mismo proveedor y para los mismos fines del programa: "Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva", fueron de la misma naturaleza y responden a la misma necesidad del programa en mención, así mismo, pudieron ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición; por lo que la observación se mantiene para este programa.



## 7. EROGACIONES REALIZADAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que se realizaron compras de bienes y servicios del FODES 75%, asociados a programas sociales y de infraestructura por un valor de \$45,690.18, sin seguir el debido proceso, ya que los acuerdos relacionados a la autorización de la erogación y para que el Tesorero efectuara los pagos, fueron emitidos con posterioridad a la recepción y pago de los mismos. Véase detalle en Anexo No. 1 de los proyectos siguientes:

No.	Nombre de Proyecto	Pagos sin Acuerdos (\$)
1.	Fomento y Cooperación a los Valores Culturales, Sociales y Religiosos.	12,559.80
2.	Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva.	33,130.38
	<b>TOTAL:</b>	<b>45,690.18</b>

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Tesorero Municipal realizó los pagos sin que fueran previamente acordados por el Concejo Municipal,
- b) El Alcalde y el Síndico Municipal legitimaron los pagos, con el DESE y VISTO BUENO respectivamente.

En consecuencia, se realizaron compras no aprobadas por un monto de \$45,690.18 debido a que no existía aprobación del Concejo Municipal al momento de adquirir y pagar los bienes y servicios, incrementándose el riesgo que los recursos fueran distintos a los objetivos municipales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Regidores Propietarios, [REDACTED]

[REDACTED] así también, de la Contadora Municipal y la Jefa UACI; comenta: "La auditores manifiestan que se realizaron compras de bienes y servicios asociados a programas sociales y de infraestructura sin seguir el debido proceso ya que los acuerdos relacionados a la autorización de la erogación y para que el tesorero efectuara los pagos fueron emitidos con posterioridad a la recepción y pago de los mismos, para desvanecer las deficiencias mencionadas, se presenta la



documentación respectiva, que consiste en las certificaciones de los acuerdos municipales aprobados por el concejo municipal cumpliendo con las normativas legales realizando el trámite con el debido proceso, por lo tanto el pago se realizó con acuerdos municipales previos, y no como se ha establecido en los comentarios por parte de los Auditores".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia documental brindados por el Apoderado General Judicial, determinamos: El hallazgo preliminar pronunciado en borrador de informe se modifica, en razón que la administración Municipal presentó evidencia documental que soporta el cumplimiento de requisitos del debido proceso en las compras de bienes y servicios asociados a programas sociales y de infraestructura siguientes:

No.	Nombre de Proyecto	Pagos sin Acuerdos (\$)
1.	Adquisición de Terreno	26,000.00
2.	Mantenimiento, Reparación, Balastado y Conformación de Caminos Vecinales.	34,900.00
3.	Fomento al Desarrollo de las Mujeres.	4,216.75
4.	Fomento y Cooperación al Deporte.	1,000.00
5.	Fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores.	150,909.15
6.	Fraguado de Concreto Superficie no Terminada en Dos Tramos de Empedrado Existente en Caserío las Cuevitas, Cantón el Rosario.	24,396.97

Sin embargo, se mantiene la observación para los proyectos denominados: "Fomento y Cooperación a los Valores Culturales, Sociales y Religiosos" y "Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva", en razón que la administración municipal no presentó evidencia documental que demuestre que las erogaciones de fondos fueron acordadas previamente por el Concejo. Es de manifestar que, al revisar certificaciones de los acuerdos municipales pertinentes a los proyectos en referencia, no son admisibles, debido a que no se puede establecer a que hecho económico corresponde, los monto no son consistentes con los registrados en el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM).

A la fecha de este informe, no hemos obtenido comentarios por parte del Tesorero Municipal, no obstante, la observación fue comunicada en nota de convocatoria a la lectura de borrador de informe DRSA-1138- 11-2019 de fecha 1 de noviembre de 2019 por medio del Apoderado General Judicial, así mismo, fue comunicada en nota de referencia DRSA- 45/19/ EE-07 de fecha 21 de agosto de 2019.

Por lo que la deficiencia se mantiene para los proyectos "Fomento y Cooperación a los Valores Culturales, Sociales y Religiosos" y "Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva".



## 8. FALTA DE CONTROLES QUE GARANTICE TRANSPARENCIA EN LA ENTREGA DEL PAQUETES AGRÍCOLAS.

Comprobamos que en el proyecto: "Fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores", se entregó fertilizante por la cantidad de \$178,535.00 a personas del Municipio de Guaymango, sin contar con evidencia documental que demuestre las condiciones siguientes:

- ✓ Que fuera realizado en coordinación con los planes desarrollados por Instituciones del Gobierno Central, relacionados con el sector agrícola. Tal como lo indica el artículo 4, numeral 9 de Código Municipal, referente a la promoción del desarrollo agropecuario.
- ✓ Falta de supervisión, asistencia técnica, seguimiento y productividad, según Plan de Trabajo "Apoyo a la Seguridad Alimentaria 2018 de la Alcaldía municipal de Guaymango" y Plan de Producción del Cultivo de Maíz.
- ✓ Se haya respaldado con controles o documentos que contengan información individual por beneficiario, que demuestre la propiedad o el arrendamiento y cantidad de terreno en la cual fue utilizado el producto.

El detalle de fertilizante es el siguiente:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio \$	Total \$
Sulfato de Amonio Cristalino	QQ (90. Kls)	7,000	11.95	83,650.00
Fórmula Química 16-20-0	QQ (90. Kls)	3,500	22.88	80,080.00
Herbicida Paraquat	Litros	3,500	4.23	14,805.00
<b>TOTAL</b>				<b>178,535.00</b>

El Código Municipal, establece:

- Artículo 4 "Compete a los Municipios", numeral 9, "La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado."
- Artículo 104, referente a las obligaciones del municipio, en el literal c), indica: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".
- Artículo 105, incisos primero y segundo, indica: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información



contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El artículo 12, Inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, adjudicó la realización del proyecto según acuerdo número dos, acta número 11 de fecha 24 de mayo de 2018, y no estableció los mecanismos de control que aseguren la confiabilidad e integridad de la información pertinente y el seguimiento de planes, a fin de fortalecer la transparencia en la rendición de cuentas en el proyecto: "Fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria".

La deficiencia tiene como consecuencia:

- a) Falta de transparencia en el cumplimiento de objetivos y metas de planes establecidos, existió desconocimiento de los logros alcanzado con la inversión del proyecto: "Fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria de los Pequeños Agricultores".
- b) Existió el riesgo que el fertilizante adquirido fuese utilizado con fines distintos a los establecidos por la Municipalidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial de: Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Regidores Propietarios, [REDACTED]

[REDACTED] así también, de la Contadora Municipal y la Jefa UACI; comenta: "Se presenta el perfil del proyecto Fortalecimiento de la Seguridad



Alimentaria de los Pequeños Agricultores de Guaymango, del departamento de Ahuachapán, el cual se ha realizado con el debido proceso, donde se detalla paso a paso con transparencia las metas alcanzadas, en dicho proceso se contrato a un ingeniero quien se responsabilizó atender técnicamente a la población del sector agrícola, a contribuir directamente en el desarrollo económico y social del municipio; a fortalecer las capacidades de producción en los agricultores del municipio de Guaymango en el manejo de los cultivos de granos básicos, especies menores, huertos caseros, y otros rubros; Facilitar información técnica a los agricultores/as para mejorar los sistemas de producción de alimentos para sus familias; lograr la autosuficiencia y sostenibilidad en las actividades agropecuarias que realizan los agricultores.

Se presentan bitácoras e informes donde se hace la vista de campo y que el beneficiado que adquirió el fertilizante lo utilice con el fin de que le fue dado, también fotos de la entrega del paquete agrícola".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios y evidencia documental brindados por el Apoderado General Judicial, determinamos que no presentan evidencia documental que demuestre los aspectos siguientes:

- ✓ Coordinación con los planes desarrollados por Instituciones del Gobierno Central, relacionados con el sector agrícola.
- ✓ Asistencia técnica, seguimiento y productividad.
- ✓ Documentos que contengan información individual por beneficiario, que demuestre la propiedad o el arrendamiento y cantidad de terreno en la cual fue utilizado el producto.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

### **6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, es adecuada, existen cumplimiento en lo legal como en lo técnico, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, nuestro examen fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **7. RECOMENDACIONES**

El informe no contiene recomendaciones.



## 8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al realizar revisión y análisis de los informes de Auditoría Interna, identificamos que existieron 3 acciones de control posterior, detallamos:

INFORMES	CONDICIONES REPORTABLES
Examen Especial Evaluación a los Ingresos, período del 1 de abril al 30 de junio de 2018.	Sin observaciones
Examen Especial Evaluación a los Egresos, período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2018	✓ Gastos sin austeridad en mantenimiento y reparación de vehículos. ✓ Falta en el proceso de contratación para la adquisición de suministros, papelería y equipo de oficina. ✓ Falta de firmas en para la autenticación de los pagos hechos por Tesorería.
Examen Especial Evaluación a los proyectos de inversión en Obras de desarrollo local, período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.	Sin observaciones

Los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna están acorde al plan anual presentado a la Dirección Regional Santa Ana; la documentación presentada que soporta cada actividad realizada en el proceso de auditoría, está conforme a la normativa de auditoría gubernamental emitida por la Corte de Cuentas de la República; así también, las condiciones reportables fueron consideradas en nuestros procedimientos y pruebas de auditoría.

La administración Municipal no presentó informes de firmas privadas de auditoría, condición que es comunicada en Carta de Gerencia.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se emitieron recomendaciones en el informe de auditoría anterior practicada por la Corte de Cuentas de la República, denominados:

- 1) Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y otras Disposiciones aplicables", correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- 2) Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y otras Disposiciones aplicables", correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de noviembre de 2019

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**DIRECTOR OFICINA  
REGIONAL SANTA ANA**

**“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.**



### **ANEXO No. 1**

#### **Detalle de erogaciones realizadas sin autorización previa**

a) Proyecto: Fomento y Cooperación a los Valores Culturales, Sociales y Religiosos la cantidad de \$46,395.80

No. Partida/ Fecha	Monto \$	Proyecto	Factura/Recibo/ fecha	No. Cheque/ fecha/ cuenta bancaria	Aprobación del pago.
07- 000212/ 07-000213 30/7/2018	2,460.00	860000010	305/ julio/2018	53/ 30/7/18/ 740022709	Acuerdo 10 numeral 74 acta 17 del 15/8/18
11- 000251/ 11-000252 9/11/2018	5,740.00	860000010	360/ 9/11/18	60/ 9/11/18/ 740022709	Acuerdo 19 numeral 107 acta 25 del 3/12/18
11- 000332/ 11-000333 28/11/2018	2,772.00	860000010	607/ 23/11/18	111/ 28/11/18/ 740022709	Acuerdo 25 numeral 134 acta 25 del 3/12/18
11- 000344/ 11-000345 29/11/2018	1,587.80	860000010	116/ 22/11/18	118/ 29/11/18/ 740022709	Acuerdo 19 numeral 138 acta 25 del 3/12/18
<b>Total</b>	<b>12,559.80</b>				

b) Proyecto: Fomento y Cooperación a la Salud Preventiva, por \$33,130.38

No. Partida/ Fecha	Monto \$	Proyecto	Factura/Recibo/ fecha	No. Cheque/ fecha/ cuenta bancaria	Aprobación del pago.
07- 000159/ 07-000160 5/7/2018	1,699.49	750000004	2214/ 2215/ 2216/ del 29/6/18	95/ 5/7/18/ 740022652	Acuerdo 10 numeral 58 acta 17 del 15/8/18
09- 000081/ 09-000082 4/9/2018	1,790.12	750000004	2732/ 2733/ 2734/ del 30/7/18	128/ 4/9/18/ 740022652	Acuerdo 9 numeral 46 acta 21 del 12/10/18
10- 000116/ 10-000117 1/10/2018	1,564.99	750000004	3721/ 3723/ del 1/10/18	147/ 1/10/18/ 740022652	Acuerdo 13 numeral 49 acta 23 del 8/11/18
11- 000125/ 11-000126 1/11/2018	1,715.87	750000004	3923/ 3924/ del 15/10/18	171/ 740022652	Acuerdo 19 numeral 62 acta 25 del 3/12/18
05- 000196/ 05-000197 4/5/2018	1,733.30	750000004	199/ 200/ 201/ 202/ 204/ 205/ del 28/4/18	59/ 4/5/2018/ 740022652	Acuerdo 21 numeral 78 acta 12 del 8/6/18



No. Partida/ Fecha	Monto \$	Proyecto	Factura/Recibo/ fecha	No. Cheque/ fecha/ cuenta bancaria	Aprobación del pago
05- 000193/ 05-000194 4/5/2018	2,826.00	750000004	164/ 166/ Del 30/4/2018	57/ 4/5/2018/ 740022652	Acuerdo 21 numeral 77 acta 12 del 8/6/18
05- 000218/ 05-000219 31/5/2018	3,979.00	750000004	171/ 172/ 169/ 170/ 167/ 168/ del 31/5/2018	73/ 31/5/18/ 740022652	Acuerdo 21 numeral 87 acta 12 del 8/6/18
06- 000212/ 06-000213	1,753.90	750000004	602/ 601/ 600/ 599/ 598/ 597/ del 29/6/18	92/ 29/6/18/ 740022652	Acuerdo 9 numeral 81 acta 15 del 2/7/18
06- 000209/ 06-000210 29/6/2018	1,834.00	750000004	175/ 176/ Del 29/6/18	90/ 29/6/18/ 740022652	Acuerdo 9 numeral 81 acta 15 del 2/7/18
07- 000156/ 07-000157 4/7/2018	1,251.51	750000004	77010140/ 3/7/18	94/ 4/7/18/ 740022652	Acuerdo 10 numeral 57 acta 17 del 15/8/18
07- 000190/ 07-000191 30/7/2018	1,667.00	750000004	178/ 179/ 180/ del 30/7/18	111/ 30/7/18/ 740022652	Acuerdo 10 numeral 67 acta 17 del 15/8/18
09- 000120/ 09-000121 11/9/2018	2,243.75	750000004	1096/ 1097/ 1098/1095/ 1093/1090/ 1089/1100/ 1099/ Del 6/9/18	133/ 11/9/18/ 740022652	Acuerdo 9 numeral 51 acta 21 del 12/10/18
09- 000134/ 09-000135 28/9/2018	3,350.00	750000004	194/ 189/ 190/ 191/ 192/ del 18/9/18 y 195/ 196/ del 21/9/18	144/ 28/9/18/ 740022652	Acuerdo 9 numeral 57 acta 21 del 12/10/18
10- 000148/ 10-000149 26/10/2018	1,379.00	750000004	197/ 198/ del 9/10/18 y 199/ 201/ del 10/10/18	163/ 26/10/18/ 740022652	Acuerdo 13 numeral 60 acta 23 del 8/11/18
12- 000229/ 12-000230 1/12/2018	2,625.70	750000004	212/ 213/ del 12/11/18 y 214/ 215/ del 13/11/18	188/ 1/12/18/ 740022652	Acuerdo 5 numeral 89 acta 27 del 28/12/18
12- 000266/ 12-000267 27/12/2018	1,716.75	750000004	4595/ 4596/ 28/11/18	209/ 27/12/18/ 740022652	Acuerdo 5 numeral 102 acta 27 del 28/12/18
<b>Total</b>	<b>33,130.38</b>				